

Juz 05 c cto 2016 371 Recurso de apelación contra auto de 05 de junio 2022

Antony Cruz Useche <antony.cruzuseche@gmail.com>

Mié 8/06/2022 4:09 PM

Para: Juzgado 05 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; samynandez@gmail.com <samynandez@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (120 KB)

Juz 05 c cto 2016 371 Recurso de apelación contra auto de 05 de junio 2022.pdf;

Doctora

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA

JUEZ CINCO CIVIL DE CIRCUITO

ccto05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá

Ref.: Divisorio de HENRY CORONADO SANCHEZ

Vs Andrea Patricia Coronado Flechas, Berenice Coronado Sánchez, Diana Carolina Coronado Flechas, Mélida Coronado Sánchez, Miguel Alfonso Coronado, Pedro Pablo Coronado Sánchez, Ricardo Coronado Sánchez, Ronald Andrés Coronado Flechas.

#11001 31 03 005 **2016 00371** 00

ANTONY CRUZ USECHE apoderado de los actores LAZARO y VICENTE CORONADO, interpongo recurso de apelación contra auto de 02 de junio de 2022.

--

Atentamente,

Antony Cruz Useche

Abogado

ANTONY CRUZ USECHE**Abogado**

Bogotá, 08 de junio de 2021

Doctora

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA

JUEZ CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá

Ref.: Divisorio

De HENRY CORONADO SANCHEZ y otros

Vs Miguel Alfonso Coronado y otros

#11001 31 03 005 2016 00371 00

ANTONY CRUZ USECHE con cédula de ciudadana #19.385.523 de Bogotá, tarjeta profesional de abogado #54.164 del Consejo Superior de la Judicatura, domicilio en la calle 62 #9-69 de Bogotá, correo electrónico antony.cruzuseche@gmail.com, apoderado especial de los demandantes, señores JOSE VICENTE CORONADO SANCHEZ y LAZARO MIGUEL CORONADO SANCHEZ, correo electrónico mariacristi79@gmail.com, formulo RECURSO DE APELACION en contra del auto adiado 02.06/2022 mediante el cual se decide el incidente de regulación de honorarios, para que sea revocado con base en los siguientes fundamentos de hecho y de derecho:

1. Conforme se conoce en autos los demandados, señores LAZARO CORONADO SANCHEZ Y JOSE VICENTE CORONADO SANCHEZ, pertenecen a la tercera edad; sus recursos económicos son precarios y dependen de las resultas del divisorio; tienen escasa preparación académica lo que de suyo hace indispensable la comunicación entre el profesional del derecho y sus clientes. De hecho, el señor apoderado incidentante es el sobrino de sus demandados clientes.

Tales circunstancias de conocimiento y trato familiar continuo, además del profesional derivado del contrato que nos concita hace ver que la revocatoria del poder se funda en justa causa; justa causa que no fue valorada por el despacho de primera instancia. Tanto así, que el despacho ad quo escribió recortando el espíritu del contrato: *"..., mientras que en la cláusula quinta, se precisó que en caso de revocatoria del poder se obligaban a pagar la totalidad de los honorarios como si existiera sentencia favorable."*

La cláusula quinta del contrato de prestación de servicios profesionales indica que: *"LOS PODERDANTES se comprometen a no revocar a EL APODERADO los poderes otorgados **sin justa causa** y en el evento en que lo hagan ..."* (negritas mías).

ANTONY CRUZ USECHE

Abogado

El auto atacado hizo glosas de lo vertido por los incidentados que acotaron cómo el abogado se negaba a contestarles el teléfono, no asistía a las reuniones en que estaba toda la familia, valga decir, demandantes y demandados en el divisorio en las que se ventilaban asuntos propios del proceso con miras a conciliar las diferencias. Reuniones en las que los incidentados estuvieron sin respaldo profesional.

También aducen los incidentados que lo llamaban insistentemente para que los acompañara a las audiencias de remate y no los asistía, de hecho, ni siquiera les contestaba el teléfono.

Estas razones son las que forman la justa causa para revocar el poder y así lo expresaron en sus interrogatorios. Postura ante la cual el señor abogado no probó situación contraria. De manera que se debe tener como probada la justa causa porque los negaciones indefinidas eximen de prueba adicional (no vino, no fue, no me contestó el teléfono, no me asesoró en las reuniones, no me asesoró en las audiencias de remate, etc.). Corresponde a la persona que aduce la negación probar lo contrario. Inciso último del artículo 167 del Código General del Proceso.

2. Por otra parte, insisto, la cláusula tercera del contrato dice que el porcentajes es sobre *el total de los valores que se llegue a reconocer o se lleguen a pagar*.

A los incidentados no se les ha reconocido nada adicional del porcentaje con el que llegaron al divisorio. Por tanto, no se le debe nada al abogado.

Ejemplo, si el demandante en divisorio llega con un porcentaje del diez por ciento sobre el bien común y se le paga únicamente el diez por ciento, pues, fuerza es concluir que nada se le ha reconocido porque el debate no es sobre el porcentaje que ya tiene sino por lo que pudiere conseguir adicional por causa del trabajo de su abogado.

3. Subsidiariamente, si los argumentos no convencen, solicito que el porcentaje al que eventualmente se condene a los incidentados sea del dos por ciento (2%) sobre el valor de los avalúos porque el debate ni siquiera ha alcanzado la mitad de su trámite, entendido así:

1. Demanda
2. Réplica a las contestaciones de demanda
3. Avalúo de los bienes
4. Decreto de remate
5. Subastas públicas
6. Aprobación de los remates
7. Entrega material de lo rematado
8. Sentencia de distribución
9. Recursos contra la sentencia
10. Entrega de la alícuota.

ANTONY CRUZ USECHE**Abogado**

El proceso divisorio que nos ocupa hasta ahora va en el tercer paso porque no se ha decretado el remate de todos los bienes y como se observa su trasegar serán varios años los que pasarán antes de que perciban el dinero.

3.1. Así mismo, solicito que se sirva decretar que el pago en favor del abogado de los honorarios aquí regulados se realice una vez le sean entregados los dineros producto de los remates porque como informa el proceso tales recursos serán entregados a las partes hasta que se hayan rematado todos los inmuebles y no cuentan con otros recursos para pagar.

Así lo pactaron en la cláusula séptima "AUTORIZACION. Los poderdantes autoriza al apoderado para descontar el total o los saldos pendientes por concepto de honorarios de los dineros que, por cualquier concepto o causa perciba aquel, o sean asignados..."

"OCTAVA . . . , de los valores asignados o recibidos por LOS PODERDANTES, .."

CON COPIA al señor abogado incidentante samynandez@gamil.com.

Atentamente,



ANTONY CRUZ USECHE
c.c.#19.385.523 Bogotá
t.p.#54.164 CSJ
5ccbtádivisorioCORONADO2016.371-08.06/2022